

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de septiembre de 2015

A las 13:45 horas del día viernes **18 de septiembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria numero 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de septiembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 15 quince de septiembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó a la Coordinadora de Administración y Procedimientos en funciones de Secretaria Ejecutiva, Irma Cervantes Farfán, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- a) DE LA CUARTA SESION ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015.
- b) DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE SEPTIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

- 1.RR/153/2015 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- 2.RR/154/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali.
- 3.RR/168/2015 interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
- 4.RR/239/2015 interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Rosarito.
- 5.RR/240/2015 interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Rosarito.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I y II del orden del día, y previo a someter a consideración del Pleno del ITAIPBC el orden del día, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, solicitó incorporar en asuntos Generales: *“poner a consideración del Pleno la permuta del día inhábil martes 22 de septiembre contenido en el calendario de labores del ITAIPBC para el presente ejercicio fiscal, por el día lunes 21 de septiembre, como día de descanso obligatorio para estar en sincronización con la mayoría de los Sujetos Obligados que también permutaran el día mencionado”*. Posteriormente relativo al punto IV se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que las Actas de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 27 de agosto de 2015 y de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 09 de septiembre, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

18 de septiembre de 2015

dispensa de la lectura de las actas referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *“mi voto irá en la aprobación del acta, le solicité al Contralor Interno que hiciera una revisión del audio y video y hay unos puntos adicionales, básicamente de sintaxis y ortográficos, que propongo que se incorporen en base a un reporte que él hizo”*; con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó lo siguiente: **ACUERDO AP-09-269. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 27 de agosto de 2015. ACUERDO AP-09-270. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 09 de septiembre de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que fuesen incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/153/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y de las manifestaciones de ambas partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente ingresar al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIPBC) del Sujeto Obligado, específicamente en lo referido a la solicitud identificada con número de folio UCT-151803, concluyendo que contrario a la manifestación hecha por la Parte Recurrente, el Sujeto Obligado informó en su respuesta a la solicitud la cantidad que se adeuda al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) por concepto de las aportaciones de los trabajadores a su fondo de pensiones y jubilaciones durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-271**. **Se aprueba el proyecto de resolución del RR/153/2015, interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

2. RR/154/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali. La Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *De la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se advierte claramente que la información requerida fue entregada de manera incompleta, pues únicamente se informó respecto del número de espacios vendidos a expositores o comerciantes, siendo omiso en manifestarse respecto del resto de la solicitud.*

*Ahora bien, de las manifestaciones vertidas en la contestación al presente recurso de revisión, se advierte una contradicción en la argumentación del Sujeto Obligado, pues si bien en el primer caso indicó que no le era posible entregar la información completa por aun continuar en proceso de estructuración, durante la substanciación del presente recurso de revisión apuntó que no es al XXI Ayuntamiento de Mexicali a quien le corresponde emitir contestación respecto a lo solicitado; en virtud de lo anterior, el artículo 6 de la Ley de Transparencia señala que **los sujetos obligados de la Ley son los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados**. De la interpretación del mismo, es claro que la intención del legislador no fue la de ser exclusivo en relación a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y a los fideicomisos públicos municipales, por el contrario, contener a estos como parte de los Ayuntamientos.*

*Ahora bien, el Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, señala que **los Organismos Descentralizados** son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su forma o estructura, siempre*

que reúnan ciertos requisitos, entre ellos que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Ayuntamiento o de otros Organismos Descentralizados de carácter municipal, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le otorgue el Ayuntamiento, o con el rendimiento de un impuesto específico.

En relación con ésta expresión, el Capítulo Tercero del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Patronato de Las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, señala que el patrimonio del Patronato estará formado por la cantidad que anualmente le determine el Ayuntamiento en su presupuesto de egresos correspondiente y entre otros, por los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, en su Capítulo V relativo al Ejercicio del Gasto Público, señala que el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, la cual se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales.

Como puede apreciarse, es evidente que el gasto total o la inversión realizada por el Patronato de Las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali durante el mes de abril de 2015, es información generada y administrada o en posesión del Sujeto Obligado, por lo tanto resulta equívoco que en su respuesta manifieste que no cuenta con la misma, pues éste debe cuidar y custodiar dicha documentación comprobatoria que contiene la información faltante, lo anterior de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En las relatadas condiciones se concluye que el Sujeto Obligado incumplió con la obligación de gestionar una adecuada y oportuna rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente al manifestar que no le era posible informar al solicitante respecto de la información relativa al gasto total o la inversión realizada

por el Patronato de Las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali durante el mes de abril de 2015.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue a la Parte Recurrente la información relativa al gasto total o la inversión realizada por el Patronato de Las Fiestas del Sol en la organización de las Fiestas del Sol 2015 celebradas durante el mes de abril.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-272. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/154/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Mexicali, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.**

3. RR/168/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona puede presentar una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia que corresponda, situación que realizó la hoy parte recurrente al presentar ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, lo cual quedó debidamente acreditado en el auto de admisión.*

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda solicitud de acceso a la información pública debe ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, señalando que de manera excepcional podrá prorrogarse por un periodo igual, es decir, el plazo máximo para dar respuesta a una solicitud es de 20 días hábiles, siempre y cuando se haya notificado en tiempo y forma la prórroga correspondiente. En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente no se advierte que le haya sido notificada al

solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; por lo que una vez transcurrido el plazo correspondiente, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, como quedó debidamente acreditado en el auto admisorio ya referido.

Ahora bien, el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. Sin embargo, en el caso que hoy nos ocupa el sujeto obligado fue omiso en emitir la contestación al presente recurso de revisión, con lo cual se reitera la desatención del sujeto obligado no sólo al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, sino también en dar contestación al recurso de revisión que hoy nos ocupa a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1509/2015.

De lo anteriormente expuesto se desprende, sin duda alguna que efectivamente el Sujeto Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública de la hoy parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-273. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/168/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual se ORDENA al Sujeto Obligado DAR RESPUESTA a**

la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

Antes de dar inicio a la exposición de los siguientes proyectos de Recurso de Revisión, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, solicitó al Pleno exponer en un solo momento los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión RR/239/2015 y RR/240/2015 toda vez que se refieren al mismo Sujeto Obligado, mismo sentido de la resolución y mismo recurrente, lo cual fue aprobado.

4. RR/239/2015, interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: El artículo 79 de la Ley de Transparencia señala expresamente lo siguiente: *El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.*

Que las solicitudes de acceso a la información pública identificada con los números de folio 89 y 51 se presentaron ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información del XXI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, los días 21 veintiuno de julio del 2015 dos mil quince y 28 veintiocho de mayo del 2015 dos mil quince respectivamente.

Que la Parte Recurrente interpone recurso de revisión respecto de dichas solicitudes de acceso a la información pública; en virtud de ello, el Pleno de este Órgano Garante procedió a ingresar al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el vínculo: <http://www.rosarito.gob.mx/vi/transparencia/>, encontrando que en fecha 30 treinta de julio y 12 doce de junio del presente año y , se le dio respuesta a las referidas solicitudes.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Por lo anteriormente expuesto, NO HA LUGAR a admitir los Recursos de Revisión interpuestos, por ser notoriamente EXTEMPORÁNEOS y por ende IMPROCEDENTES , toda vez que a la fecha de presentación de habían fenecidos los quince días hábiles siguientes a la notificación de las respuestas a dichas solicitudes de acceso a la información.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, la Secretaria Ejecutiva en funciones por Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC

instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-274. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/239/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual se estableció que NO HA LUGAR a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente EXTEMPORÁNEOS y por ende IMPROCEDENTES.**

5. RR/240/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. ACUERDO AP-09-275. Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/240/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el cual se estableció que NO HA LUGAR a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente EXTEMPORÁNEOS y por ende IMPROCEDENTES.

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente asuntos generales, "*Permuta del día inhábil martes 22 de septiembre contenido en el calendario de labores del ITAIPBC para el presente ejercicio fiscal, por el día lunes 21 de septiembre, como día de descanso obligatorio*". Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al punto propuesto, la Secretaria Ejecutiva en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el punto expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-09-276. Se aprueba permutar como día inhábil el día 21 de septiembre por el 22 de septiembre del año en curso.**

En relación con el punto número VII del Orden del día, la Secretaria Ejecutiva en funciones hizo constar que durante la Tercera Sesión Ordinaria se aprobaron las actas de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 27 de agosto de 2015 y la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 09 de septiembre de 2015, así mismo se aprobaron 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada

uno de ellos, y finalmente se aprobó un acuerdo administrativo en relación a permutar como día inhábil el día 21 de septiembre por el día 22 de septiembre del año en curso.


Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Cuarta Sesión Ordinaria de septiembre de 2015 se llevará a cabo el día viernes 25 de septiembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:25 horas del día 18 de septiembre de 2015.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


Irma Cervantes Farfán
Coordinadora de administración y
Procedimientos en suplencia de la Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 10 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 28 de septiembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.